

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1805.

SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y en conformidad con el art. 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Toledo á D. José Santos de la Hera, en reemplazo de D. Dionisio Capaz. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Octubre de 1839.—A. D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta si á ella la compete ó al poder judicial la aplicacion de la pena que en el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella corporacion expone, y conformándose S. M. con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar que aquellos que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenían cuando se mutilaron, pero nunca por las diputaciones provinciales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1839.—Alaix.—Sr. capitan general de....

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

#### Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Extremadura con fecha 14 del actual dice haberse presentado á indulto en los últimos dias al comandante general de la linea de la Mancha, que opera sobre los montes de Toledo, 41 facciosos de diferentes partidas de aquella provincia, entre los que se halla el cabecilla Cano.

Con fecha 15 dice el mismo capitan general haberse presentado á indulto en Sevilla otros cinco rebeldes.

El capitan general de Galicia en su parte periódico de novedades fecha 12 del actual dice que el comandante de la columna de Pallares tuvo un encuentro con los rebeldes acudidos por el cabecilla Canónigo, cuyo resultado fue la completa dispersion de los mismos, y quedar uno herido gravemente.

Que en otro encuentro habido el dia 5 por la columna de Monteroso resultó muerto en el campo el faccioso Manuel Mosquera, de la parroquia de Reposteira.

Que igual fin tuvo Juan del Pacio, titulado capitan y comandante de la infantería del cabecilla Souto del Remesar.

Que el dia 5 marchó la columna de Esqueiron sobre el pueblo de Remesar, donde atacó á una partida de facciosos montados, resultando de este choque muerto en el campo el bandido Proveyros, oficial de la gavilla de Souto, cuyo sugeto se hallaba en las filas rebeldes desde el año 35, y al que dió muerte el soldado del regimiento provincial de Lugo Antonio Vazquez.

Que á consecuencia de una combinacion practicada por las columnas de Arruoa, Mellid y Arca, sobre las parroquias de Rendal, Mello y Sendelle, resultaron muertos en el campo los facciosos Joaquin Garcia, alias Pedreira, titulado sargento de caballería, Francisco Secane, Andres Garcia, Ramon Rial y José Pereira, a quienes se aprehendió cuatro caballos con sus monturas, tres carabinas y un sable.

Que la columna de Triol aprehendió el 12 del actual al rebelde Pedro Seijo de San Miguel de Orbazas con su trabuco, dos pistolas, un sable y una yegua con montura.

Que una seccion de la columna Neira, al mando del teniente Neira, tuvo un choque en las inmediaciones de Ansado con la gavilla de Castro Vilar, á la que dispersó, y aprehendió una yegua con sus arreos; pero que habiéndose alojado dicha seccion en el colegio de Duancos, fue atacada por la misma gavilla y la de Castro Astariz, quemando tres puertas del edificio, en cuyo acto cargados por nuestros soldados á la bayoneta, fueron dispersados completamente.

Y por último, dice que en diversos puntos de su distrito se habian presentado á indulto 16 rebeldes.

El mismo capitan general en otro parte del dia 13, dice haberse presentado á indulto tres facciosos mas con sus armas y caballos, y que en un encuentro que tuvo el dia 10 la columna de Cabruy, resultó muerto en el campo el faccioso Antonio Carnota, vecino de Marzoa.

### EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El vice-rector y claustro de la universidad literaria de Toledo felicitan á V. M. con júbilo inexplicable por los faustos acontecimientos de las provincias del Norte, que restableciendo la paz tan descada, han de proporcionar á la nacion su dicha y su ventura.

Seis años de intestina y cruda guerra de un carácter sin igual, en la que se ha derramado con profusion la sangre española, habian casi destruido la agricultura, cerrado los talleres, y paralizado el comercio.

La instruccion pública se resentia de tan aflictivas y críticas circunstancias; si bien por uno de aquellos prodigios que únicamente se obran en nuestro suelo, se han visto adelantos maravillosos en las ciencias. Conseguida la pacificacion de toda la Península, tendrá V. M. la gloria de haber consolidado el trono de vuestra excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y afianzado la tranquilidad y el orden; elementos de vida para la ilustracion y el bienestar de los pueblos. En ese dia, Señora, podrá V. M. juntamente con las Cortes satisfacer sus maternales deseos manifestados ya en el célebre Real decreto de 7 de Octubre de 1832 en beneficio de la juventud estudiosa y de cuantos desempeñan el honroso pero difícil cargo de dirigirla por la senda de la virtud y del saber.

Esta halagüeña perspectiva conmueve tiernamente á todos los españoles, y es muy justo que se congratulen con V. M. los establecimientos científicos, celebrando tan prósperos sucesos debidos á la sábia política de vuestro Gobierno, y al valor y pericia del ilustre duque de la Victoria, el cual inscripto entre los alumnos de esta universidad que por su espontaneo entusiasmo formaron en 1808 un batallon para defender la independencia y libertad nacional, jamás desmintió sus patrióticos sentimientos.

Dígnese V. M. recibir el sincero parabien de este cuerpo literario que ruega incessantemente al Todopoderoso conserve dilatados años la vida de V. M. y la de vuestra augusta Hija la Reina Nuestra Señora.

Universidad de Toledo 17 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Vazquez, V. R.—Por acuerdo del claustro, Miguel Sanchez Moreno, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Vivero en la provincia de Lugo, felicita á V. M. por el dichoso convenio de Vergara y por los últimos sucesos de nuestras armas, que obligando al Pretendiente á buscar asilo en el extranjero prometen á esta desgraciada nacion una paz duradera de que tanto necesita para reponerse de los males de que ha sido víctima por tanto tiempo.

Al expresar el sentimiento de gozo de que está poseido, admira con V. M. al caudillo valiente y humano, que conservando la imponente actitud de un guerrero acostumbrado á la victoria no ha querido ganarla derramando inútilmente la sangre de nuestros hermanos, sino convenciéndoles de las ventajas de la paz. La historia se apoderó ya de su nombre; y lo transmitirá á las generaciones futuras con todo el prestigio de una gloria militar imaculada, limpia de las manchas de sangre que suelen empañarla. La patria debe, señores, al duque de la Victoria y á su valiente ejército una recompensa proporcionada á la magnitud de sus servicios.

La confirmacion de los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, en lo que no se opongan á la prosperidad del resto de la nacion: las prudentes y acertadas medidas que adoptó el Gobierno de V. M.; y el admirable decreto de 23 del pasado hacen esperar la completa pacificacion de la monarquía. Dignos son de V. M. los sentimientos de clemencia que respira aquella soberana disposicion: este ayuntamiento las acoge con entusiasmo y protesta inspirarlos á los fieles habitantes de su distrito. Reconciliacion y olvido de lo pasado, paz y tolerancia, son ideas que no pueden separarse. El desgraciado que pensase de otro modo seria un mal ciudadano, ingrato á V. M. y traidor á su patria.

Este ayuntamiento se promete, Señora, que unidos una

vez los miembros de la gran familia española con los lazos de la concordia, cesarán los males de los pueblos disminuyéndose las cargas y contribuciones que los oprimen. Solo así podrá esta nacion malhadada desenvolver sus inmensos recursos y reconquistar el puesto á que la llama su destino.

Dígnese V. M. aceptar el homenaje de profunda gratitud de esta corporacion, y recibir con innata bondad la expresion de sus sentimientos. Dios guarde la preciosa vida de V. M. para felicidad de esta monarquía. Casa consistorial de Vivero Octubre 4 de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El alcalde primero, Antonio Almayna y Pardo.—El alcalde segundo, Manuel Ramon Aguirre.—El regidor segundo, José María Fuster y Saubia.—El regidor, Antonio Lopez.—El regidor quinto, Francisco Noguero.—El regidor sexto, José María Palmeyro.—El regidor, José Cociña.—El regidor, José María Bermudez Maceda.—El síndico primero, Tomas Antonio Piñon.—El síndico segundo, Domingo Castiñeiras.—P. A. D. A., Vicente Rio, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa y distrito municipal de Villanueva de Lorenzana, en la provincia de Lugo, faltaria al mas sagrado de sus deberes si hoy prostrado A. L. R. P. de V. M. y lleno de un inexplicable gozo, dejase de felicitarle, como lo hace con toda la efusion de su corazon, y lleno del júbilo mas patriótico, por los grandes y extraordinarios sucesos que tuvieron lugar en las provincias del Norte, fruto sin duda del interes con que V. M. mira el bien de esta nacion, que afianza de un modo indestructible el trono constitucional de vuestra excelsa Hija Isabel, nuestra Reina. Tan faustos acontecimientos causaron la mas dulce emocion en el corazon de estos fieles y leales habitantes, que fraternalmente unidos al pie de los altares dieron gracias al Todopoderoso, porque se ha dignado inclinar su omnipotencia en favor de la mas justa de las causas. Llor eterno á V. M. y á su ilustrado Gobierno que con tanto tino y prevision supo encaminar los sucesos á un término tan feliz. Llor tambien al ejército nacional y á su invicto caudillo el nunca bastante alabado conde-duque, que nos prepara tanta felicidad.

Dígnese V. M. recibir de este cuerpo municipal y habitantes que representa el mas respetuoso parabien, quienes ruegan le asista el cielo, así como á vuestra excelsa Hija la inocente Reina Isabel y á los cuerpos colegisladores, para consolidar con la sabiduria y las leyes la paz y la felicidad de la monarquía española.

Casas Consistoriales de Villanueva de Lorenzana 6 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El alcalde primero constitucional presidente, Francisco Falaca.—El alcalde segundo constitucional, José Gomez.—Los regidores, Francisco Tiagonco.—Roque Ramos.—Miguel Cuadrado.—José Maceda.—José Fernandez Goyo.—El procurador síndico, Lorenzo Samartino.—Por acuerdo del ayuntamiento, Juan Antonio Rodriguez de Cancio, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 10 de Octubre.

Acaba de completarse el ministerio ingles con el nombramiento de Mr. Otolini para el ministerio de Marina. Segun el *Morning-Chronicle* la mision de Mr. Otolini al entrar en el ministerio será la de suscribir los decretos de destitucion de los demas Ministros.

En la Presse se lee lo siguiente:

Ayer, despues del consejo de Ministros, se decia acerca de D. Carlos lo que sigue:

Los pasaportes concedidos á D. Sebastian y una explicacion muy animada del Ministro de Negocios extranjeros con motivo de los excesos que aun se cometen en España, han producido un gran efecto en la pequeña corte de Bourges. Se piden pasaportes, se temen las violencias del viejo mariscal. El Pretendiente abandona ó aparenta abandonar sus pretensiones, no queriendo ya que se derrame mas sangre en su nombre.

Parecia en efecto que D. Carlos ha despachado dos agentes secretos para Cabrera y España. Se supone que es para invitarles á que depongan las armas. El conde de España se ha adelantado á los deseos de D. Carlos. En cuanto á Cabrera, el ejército de Espartero, y la ley de los fueros votados en Madrid, lo habrán tal vez comprometido á seguir este ejemplo. El agente de D. Carlos acabará de decidir su sumision.

Secretaría de Estado de Negocios del Reino.—Capitan general D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria. Yo la Reina de Portugal y de los Algarbes &c.—Queriendo daros un señalado testimonio del aprecio con que miro los relevantes servicios prestados por vos á S. M. Católica la Reina de España, con quien tan íntimamente me ligan estrechos vínculos de parentesco y alianza, siendo tales servicios prestados, no solo en pro de la causa de la legitimidad, sino tambien de la libertad y pacificación de la Península, he tenido á bien elevaros á la dignidad de gran cruz de la antigua, muy noble y Real orden militar portuguesa de la Torre y Espada de valor, lealtad y mérito. Lo que me ha parecido conveniente haceros saber para vuestra inteligencia y satisfacción, y para que desde luego podáis usar de las insignias competentes. Fecha en el palacio de las Necesidades á 1.º de Octubre de 1859.—Firmado.—L. Reins.—Firmado Julio Gomez de Silva Sanchez.—Al capitán general D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria. (Diario do Governo)

En el mismo periódico se lee lo siguiente:

Con la mayor satisfacción publicamos la carta Real de 1.º del corriente, por la que S. M. la Reina se digna participar al capitán general D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, haberle hecho la merced de nombrarle gran cruz de la Torre y Espada. Premiar acciones distinguidas es no solo una prueba de magnificencia en los Soberanos, sino tambien un gran servicio prestado á la humanidad, porque el premio ofrecido al heroísmo es siempre un noble incentivo.

Fueron constantemente los Monarcas portugueses insignes por su generosidad con los hombres que prestaban eminentes servicios al Estado. Y no era posible que S. M. la Reina, heredera de las virtudes de sus augustos predecesores, dejase de dar un testimonio de su consideración y aprecio al duque de la Victoria, cuyo valor y consumada prudencia, al mismo tiempo que han contribuido tan eficazmente á salvar en su país el trono legítimo y la libertad, contribuyen tambien de un modo positivo á la consolidación en Portugal de estos mismos sagrados objetos.

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del día 18 de Octubre.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. MEDRANO: Habiéndose presentado en el Senado los Sres. Ciscar y Alcántara Navarro, Senadores electos, el primero por Lérida y el segundo por Málaga, quedan agregados á las secciones 1.ª y 2.ª.

Se mandaron repartir varios ejemplares relativos á fueros de las provincias Vascongadas que remitía al Senado el Sr. Egaña, Diputado por aquellas provincias.

Pasó á la comision de Actas la fe de bautismo que presenta el Sr. marques de la Alameda, bajo cuya condicion entró en el Senado.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Peticiones, y se anunció que se imprimirían en el Diario de hoy, y se discutirían en la primera sesion.

Se pasó al órden del día, y fueron aprobados sin discusion cinco dictámenes de la comision de Peticiones que quedaron pendientes en la última sesion.

Se leyó otro relativo á una exposicion detallada de D. Mariano Calderon, como apoderado general de la duquesa viuda de Berwik y Alba, en la que se quejaba al Senado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que prevalido de la ley de 19 de Julio de 1858 expidió el decreto de 4 de Noviembre del mismo año sobre admision de recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria y de nulidad, infringiendo el art. 285, comprendido en el tit. 5.º de la Constitucion de 1812, vigente á la sazón como ley, y del tribunal supremo de Justicia, que apoyado en dicho decreto é infringiendo igualmente el mismo artículo, despues de interpuesto el recurso de nulidad, único permitido entonces, admitió á los herederos y donatarios de los bienes libres de la duquesa de Alba un recurso de injusticia notoria sobre una tercera sentencia de la sala primera de la audiencia territorial de esta provincia ejecutoriada en el pleito que la casa de Berwik y Alba habia tenido con aquellos por demanda de reivindicacion de varias haciendas; y en su consecuencia pedia que el Senado declarase nulo y sin efecto el citado Real decreto y cuanto en su virtud hubiese practicado y ejecutado por el referido tribunal; y válida, firme y subsistente la ejecutoria de la audiencia que obtuvo la casa de Berwik y Alba contra los referidos herederos y donatarios.

La comision, considerando de algun peso las observaciones que en esta exposicion se encierran, opinaba que se tuviese presente para el caso oportuno.

Sufrió una ligera impugnacion por parte de los Sres. marques de Falces, Ruiz de la Vega, marques de Vallgornera y Ministro de Gracia y Justicia, fundada en que, extendiéndose los peticionarios á solicitar que se exigiese la responsabilidad á un Ministro, y la anulacion de las disposiciones de un tribunal, y no hallándose en este caso el Senado, parecia que aprobando el dictámen, se daba en cierto modo acogida á esa pretension; y convencida sin duda la comision de la fuerza de estas observaciones, tuvo á bien retirarle.

Sin discusion fue aprobado el de la comision de Actas relativo á las provincias de Oviedo, reducido á manifestar que no resultando ninguna reclamacion ni protesta que fuese digna de atencion, debian aprobarse.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la misma y voto particular del Sr. Macía Lleopart respecto al acta de la provincia de Albacete.

Fue aprobado sin ninguna discusion el dictámen de la comision de Actas relativo á las elecciones de Murcia, y admitido como Senador por la misma provincia el Sr. D. Jesualdo Lopez de Sahajosa.

Se procedió á la discusion en su totalidad del proyecto de ley sobre los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra. Se leyó el proyecto del Gobierno, despues el aprobado en el Congreso de Sres. Diputados, y últimamente el de la comision del Senado con los votos particulares de los Sres. Lleopart y marques de Viluma.

En seguida se leyó tambien la lista de los señores que tenian pedida la palabra, á saber:

En pro los Sres. Ferrer, marques de Falces, Gonzalez, Ondovilla, Heros, Gomez Becerra y marques de Vallgornera.

En contra: Sres. marques de Viluma y Ruiz de la Vega.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. marques de Viluma tiene la palabra en contra la totalidad del proyecto.

El Sr. marques de VILUMA: Señores, difícilmente se ofrecerá al Senado un negocio mas grave ni de consecuencias mas trascendentales que el que contiene el proyecto de ley que se somete hoy á su deliberacion, negocio que es grave por sí, y que le haceo mucho mas grave las circunstancias particulares que han concurrido en esta cuestion y que han venido á hacerla mas difícil y espionosa. La nacion necesita la paz; necesita por consecuencia de una ley de fueros que pacificado las provincias Vascongadas, contribuya á la pacificación general de todo el reino. Los españoles en gran mayoría la piden y la desean, y ciertamente no será yo el que me oponga á ella, tan interesado como estoy en que la paz se consolide para siempre en España. Mi oposicion al proyecto nace de que le considero impracticable.

El pensamiento de restablecer los fueros, de confirmarlos y de mantener la unidad constitucional es impracticable, señores. Por unidad constitucional entiendo y creo que sin dar tormento á la razon, no puede entenderse otra cosa que cuando una Constitucion se da en un país, todas las partes de la nacion estan sujetas á ella. La unidad constitucional se rompe desde el momento que unas provincias no tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que otras: unidad constitucional y no unidad, derechos por una parte y no deberes por otra, son cosas incompatibles. En el seno de la comision nacieron graves dificultades sobre la interpretacion de la ley. Los mismos señores que la aprueban se dividieron en dos opiniones: la mayoría, que los fueros se restablecieran al estado que tenían antes de la guerra; la otra, que ningun fuero que se opusiese á la Constitucion debía restablecerse; sin embargo de esta diversidad de opiniones los señores de la mayoría convinieron en una, y aprobaron la ley.

Si aquí se tratase simplemente de interpretaciones, poco me importarian las divisiones; pero se trata de refundir un pensamiento legislativo y de gobierno á un hecho inmediato, cuyas consecuencias no estan lejos. Es necesario decidir clara, terminantemente, ¿se han de restablecer los fueros al estado que tenían antes de la guerra, si ó no? Si estos fueros se restablecen, la unidad constitucional queda rota, y queda rota porque sabido es que los fueros de las provincias consistian principalmente en los privilegios extraordinarios en la parte administrativa, gubernativa y económica, privilegios que los hacian de una condicion distinta de la de los demas españoles.

Los que han querido disimular el defecto de la ley ó que no le han reconocido tal, dan una interpretacion nueva: la mas general es la siguiente: dicen que por unidad constitucional se entiende solamente que haya en la monarquía un solo Monarca y solo unos cuerpos colegisladores, y que siendo estas leyes obligatorias á todo el resto de la monarquía, la unidad constitucional no queda rota. De esta manera entiendo que se puede tratar de la unidad legislativa, no de la constitucional; pero aunque para esta la aplicacion de esta definicion pudiera pasar por el momento, veo que tambien la unidad legislativa quedaria rota con esta interpretacion. Es una cosa sabida, y es uno de los fueros mas principales de las provincias exentas, que no pueden los Reyes imponer las contribuciones: ¿de qué serviria pues que el Monarca de España ó los cuerpos colegisladores con arreglo á la Constitucion diesen una ley imponiendo una contribucion igual á todas las provincias de la monarquía, si al ponerse en ejecucion no quedarían obligados á cumplirla los habitantes de aquellas provincias, sino en el caso de que á nombre del Rey se señalase á aquellas provincias la cantidad que debian dar, cantidad que debian decir las asambleas juntas si se concedía ó no, y solo en el caso de que se concediese seria ley para ellas? ¿Y esto no puede romper la unidad legislativa? Estas consideraciones son las que á mí me movieron á separarme del voto de mis compañeros. El temor de que esta ley pudiera promover dudas, disturbios y conflictos es lo que me ha movido á proponer que la ley se enmiende. Si no se hace así, de una parte y otra se suscitarán dudas y disputas, y poco nos servirá que los Ministros de S. M. nos expliquen aquí qué es lo que van á hacer, cómo van á poner esta ley en ejecucion. Me hago cargo, señores, de la premura del tiempo, de la ansiedad con que esta ley se espera; pero tambien conozco que hay una general y buena fe para que se sea generoso en ella.

Las leyes cuando se cumplen y ponen en ejecucion no llevan impresas las impugnaciones ni el pensamiento que se tuvo al hacerlas; todo desaparece. En mi opinion es mejor hacer esto por via de interior. Señores, el asunto es de muchísima gravedad: no conviene en honorados legisladores dejar las leyes en sentido dudoso y contradictorio: luego pues el Senado, oyendo al Gobierno de S. M. y entendiendo bien la manera con que puede ejecutar la ley antes de tomarla en consideracion, ó de ver si puede aprobarla, medite todos los inconvenientes, para en el momento sacar al país del conflicto en que se encuentra, dejando el Gobierno que proponga en lo sucesivo lo que le parezca mas útil y conveniente.

No es mi ánimo entrar en sostener aquí todos los demas puntos que comprende mi voto particular; puede que acaso no sea objeto de la discusion del Senado, sino como podrá ser que en el curso de la discusion vuelva á tomar la palabra, satisfaré á cuantas impugnaciones puedan hacerse.

El Sr. FERRER: Señores, ademas de la gravedad é importancia de esta cuestion, me obliga á tomar la palabra en ella, la circunstancia de ser natural de una de las cuatro provincias en cuya suerte nos ocupamos, provincia, señores, á la que he debido en el sistema foral hace muchos años el haber sido honrado con los primeros cargos honoríficos provinciales y en el representativo con seis elecciones consecutivas, por cuya razon me creó obligado á entrar en esta discusion. He debido, señores, tambien á mi provincia nativa una distincion singular como se puede ver en la sesion de 19 de Julio de 1819 y en las actas generales de sus juntas, lo que no citaria si no fuese con el objeto de probar que esta distincion singular me fue

dispensada por el esfuerzo é interes con que defendí estos mismos fueros. Digo esto, señores, para responder á aquellos que no habiendo pasado por unas circunstancias tan penosas y tristes como las de la época de 1815 á 1820 puedan decir que no soy bastante fuerista, que no tuvieron bastante valor cívico para defender esas libertades, como yo lo hice en aquel tiempo, y que si ahora pasan por amigos de los fueros, son tibios amigos del sistema foral.

Bastan estas observaciones para convencer el ánimo de los Sres. Senadores de que yo he sido fuerista, fuerista ardiente, pero racional. He defendido los fueros que convenian á mi país, no aquellos que ofendían á la civilizacion, que hay algunos fueros, á la par que admirables, que son hijos de su tiempo. Muchos son, señores, los que si haberse tomado el trabajo de examinarlos, confunden los de Navarra, que es un reino aparte, y sus leyes, consejos y tribunales, con los de las demas provincias, siendo así que aun en estas son entre sí diferentes, y que tienen distinto origen y distinta procedencia. No me parece que es este lugar para entrar en una disertacion académica de los fueros; pero me parece que será justo dar una ligera idea de ellos.

Los fueros, señores, para algunos son el bello ideal del espíritu social, así como para otros no son mas que unos monumentos bastardos de la edad media. Yo quisiera llamar la atencion de los señores que tienen opiniones tan diversas, y traerles, si fuera posible, á un punto de coincidencia. Estos fueros se dividen naturalmente en provinciales y en particulares. Los fueros particulares nacen de las cartas-pueblas que concedieron los Reyes de Castilla y de Navarra, á quienes alternativamente pertenecieron estas provincias: son, señores, unos pequeños códigos que encierran la parte política, la judicial, la económico-administrativa, la municipal y la comercial. Como los pueblos existieron antes que las provincias, pues que se formaron de ellas, natural es que los fueros provinciales fueran hijos de estas cartas-pueblas.

Resta pues examinar antes si estos fueros estan en coincidencia ó en oposicion con la Constitucion, cuáles han hecho la felicidad envidiable que ha traído á esos fueros la veneracion y respeto de los hombres pensadores; fueros como los municipales y económicos que yo he admirado y que en diferentes Congresos he recomendado á la nacion para que lejos de quitarlos, los trajera á esas provincias en donde habiendo existido se han olvidado ya, porque han sido arrancados por la fuerza del Gobierno y han venido á caer en la miseria y abyeccion que hemos alcanzado.

Opinion es, señores, sentada entre los hombres concedores del sistema de fueros, que los que han hecho la verdadera felicidad de aquellas provincias son los municipales y los económicos. Se ha levantado una opinion de poco tiempo á esta parte de que estos fueros, v. gr., los municipales estan en oposicion con la Constitucion: yo pretendo probar lo contrario, y siendo este el argumento sobre que estriba toda la divergencia, si es que tengo la fortuna de probar lo contrario, vendrá abajo por su propio peso.

Señores, los fueros municipales de las provincias estan fundados, como he dicho, en cartas-pueblas de los Reyes de Castilla y de Navarra y son los fueros de Logroño, tal vez de San Sebastian, Arnedo, Tolosa y otros pueblos principales. La parte municipal que tiene relacion á las provincias, ó lo que llamamos diputaciones forales, son un producto de la representacion de estos mismos pueblos; que tan lejos estoy de creer que haya oposicion alguna con el sistema constitucional, que estoy firmemente persuadido de que cuando las Cortes constituyentes de Cádiz quisieron formar las diputaciones provinciales, no tuvieron presente otro modelo que el de las diputaciones de aquellas provincias: examínense sus facultades, su carácter, el número de sus individuos y se verá que hay una gran semejanza. Los fueros municipales, pues, nunca pueden estar en contradiccion con la Constitucion por varias razones, una de ellas y la principal es que la Constitucion no determina estas instituciones municipales; porque deben ser el resultado de una ley orgánica, que todavía no se ha hecho, y que como llevo dicho, lejos de intentar variar esas instituciones que tan bien han probado en aquellas provincias, procurarán los cuerpos colegisladores tomarlas por modelo y adecuar las municipalidades á aquel sistema.

Es sabido, señores, que en la Constitucion actual los legisladores de 1857 huyendo de este y de otros escollos, y apartándose grandemente de la Constitucion de 1812, que no solo era la ley fundamental sino que comprendia tambien el régimen provincial y hasta los puntos mas minuciosos, los legisladores del 57, digo, se contrajeron á expresar la ley fundamental constitutiva del Estado en los menores artículos posibles, en las menos palabras, para que siendo mas clara evitase esta cuestion y otras que pueden venir. Si las leyes municipales de aquel país no estan en pugna con la Constitucion del Estado, fácil me será probar que las leyes económicas, administrativas no lo estan por las mismas razones que he expuesto. ¿Y quién ha dicho que tienen que hacer estas con la ley fundamental del Estado? Esta tiene otra base; consigna la forma del Gobierno que ha de haber, si ha de ser hereditario, si ha de ser representativo, quién le ha de representar en qué manra, en qué tiempo. Pero porque en una provincia se reparten de esta manera ó de la otra las contribuciones, ¿qué incompatibilidad hay con la Constitucion, cuando no la hay de hecho actualmente? ¿Pues qué, no saben los Sres. Senadores que en la corona de Aragon se han reformado las rentas provinciales y no las han querido admitir? ¿Que en otras partes no quieren los encabezamientos, y que tienen, no sé qué nombre dar, la tolerancia de que se les cobre en el vino, en el aceite &c.? ¿Es esto incompatible, político ni constitucional? De ninguna manera.

Yo bien sé que lo mejor seria que en todo, en las cosas menores, si fuera posible, hubiera la mayor unidad; pero no porque haya esa diferencia se altera la unidad constitucional. Las provincias Vascongadas, señores, han contribuido, y tal vez con mas de lo que las pertenecian por la poblacion y riqueza, han contribuido, aunque con otro nombre; tenían su sistema establecido por su estadística correspondiente para repartir las contribuciones; esto se hacia de una manera admirable, de modo que jamás ha suscitado quejas entre los naturales: ¿y qué razon habrá para alterarlo si el resultado es el mismo? ¿Seria acaso un mal que aquellas provincias se administrasen con economia? ¿Ay, señores, si las demas provincias se administraran lo mismo, aseguro que se ahorrarian 180 millones de gastos, y mas de 1800 millones de vejaciones, de injusticias, de arbitrariedades y otras cosas que no deben nombrarse!

Tal vez la mayor dificultad la encuentran algunos señores en los fueros políticos; pero no se hacen cargo, ni tienen presente el tiempo de que datan esos fueros privilegiados de esas provincias, cuál el estado de la sociedad en aquel país respecto al resto de la Europa.

Entonces no había los intereses que ahora, ni las necesidades; de consiguiente en esta parte hay una ausencia de garantías que llamamos constitucionales. De donde nace, que en esta parte, lejos de tener que quitar nada, tenemos que dar la libertad individual y todas las demás garantías que la Constitución de 1837 consigna, y que desean, por las instrucciones que tengo; y lejos de ofenderse, se hallarán con un fuero mas; pero un fuero mas que no perjudica nada, porque aquí lo que se pudiera dudar es si se perjudicaba en algo; pero lejos de eso, estamos en ocasión de ser generosos. Y tengan presente que no se da gratuitamente, porque es dar para estrechar vínculos en aquellas provincias fronterizas; es dar para que se borren las impresiones que han podido hacer ciertas opiniones que han tratado de dividir y encender una guerra.

Señores: en comprobación de lo absurdos que son los fueros en la parte política, el Sr. Presidente me permitirá que lea una de las partes; ruego al Senado preste atención (*leyó*): Señores, ¿hay algún hombre que tenga sentido común en este siglo en que estamos, que apruebe ese fuero? ¿Ese fuero conduce á algo bueno, útil y provechoso?

En la parte política, ¿son estos los que se dice que están en contradicción con la Constitución? Es un bien el quitarles esos fueros, y no hay habitante que no lo conozca; son antiguallas, y no hay que culpar á la sociedad actual, porque estos son vestigios de la edad media.

Yo reclamo la indulgencia del Senado para que oiga con atención.

A fines del siglo pasado existía en Bilbao una casa de comercio frances, que no me acuerdo si databa de otra medio siglo de existencia; casa la mas digna de cuantas había, de la mayor probidad ejecutorial y crédito sin límites. Precisamente el jefe principal de ella era un hombre de bien, popular, y tenia cualidades que podían hacerle sumamente recomendable; casado en el país, tenia hijos; en fin, le ligaban vínculos sociales. Por una disputa que tuvo con un diputado del señorío, se halló este anciano venerable con dos merinos á la puerta para salir de la provincia. Creo que esto fue en el reinado de Carlos IV.

Participando aquel país limítrofe de los mismos fueros de nobleza, tanto la Navarra francesa como lo demás del país, pues allí están juzgados por los apellidos; este sugeto de quien he hecho mérito probó su nobleza con toda legalidad, aun cuando era rico, que para probarlo esto lo facilitó. Sacó la ejecutoria en Valladolid, y se presentó en Bilbao, donde no fue admitido. Vino á Madrid y se presentó al Rey, quien le dió un título de Castilla, á ver si de este modo le repugnaban.

Tomó por título un apodo que le habían dado, el cual fue de marques de la Coronilla, apodo que se le puso á causa de lo mucho que tenía. Tomó este apodo, se presentó y se dijo: "Se obedece y no se cumple."

Baste decir que este hombre, con hijos, casado, en el último tercio de su vida tuvo que abandonar el país, en el cual estaba tanto tiempo identificado. ¿En qué cabeza cabe que un español honrado se establezca allí, se case, tenga hijos, y á pesar de eso sea lanzado de aquel país y confiscados sus bienes? Yo creo que no son estas leyes políticas las que sentirán ningún vascongado que se quiten. ¿Vamos acaso á llevarles el despotismo que estaba amenazado en el año de 1815? Les llevamos una Constitución liberal reconocida por todo el mundo como útil y conveniente, y que puede hacer la felicidad de la nación. Eso les llevamos: pasará á otra cosa en seguida.

En Navarra hay nobles y villanos; y si echamos una vista por su código penal, horroriza. Se consigna en una de las leyes de Navarra el execrable principio siguiente: Que si el noble violase á la hija del villano, peche una cantidad de maravedis. Mas si el villano violase á la hija del noble, sea entregado á la justicia del Rey. ¿Cómo es posible que semejante cosa se tenga por fuero? Esto escandaliza, señores; esto se quitará porque no trae ninguna utilidad. Estamos convencidos de que sus leyes municipales y económico-administrativas, que son verdaderas bases, quedarán, y además disfrutará de las libertades que les da la ley común de Estado. La igualdad política es tan necesaria allí, que basta decir que los abogados están excluidos de tener voto activo y pasivo en los negocios, cuando los escribanos están admitidos al voto activo y pasivo: esto prueba la desigualdad que hay en esta forma legal.

Los habitantes de aquel país, en general, desean este voto activo y pasivo, y si se dudase, vélvase la vista á cierto dictamen de cierta minoría, por componerse de individuos de aquel país, que consignan ese principio generoso, para hacer comunicar de él á todos los habitantes.

Hay mas, señores. En el valle del Bastan, que hay nobleza por privilegio en su masa general, hay una raza de *ilotas* que no les ha llegado el honor de cristianos viejos, cuyo origen algunos quieren hacer venir de los albigenses, y algunos creen que vienen de Godo; mas esto importa poco. Baste saber que datan legalmente de seis siglos y cuarto; y en estos siglos que bastarían para probar la nobleza mas ejecutorial, aunque fuera la de un judío, son de peor condicion, pues aun en la iglesia tiene sitio separado y pila preferente.

Señores, ¿qué fuero es este? Este fuero es injusto, inmoral, anticristiano, ¿á qué pedir su existencia? Yo llamo la atención de los señores que entienden algo en materias domésticas para que me digan si no es una de las circunstancias legales que se necesitan para probar nobleza y aun limpieza de sangre en Navarra y provincias Vascongadas, esa cláusula de no ser judíos, *ilotas*, impenitenciosos de Roma. ¿Cómo pues se ha de consentir que siguiese así una generación proscrita de mas de seis siglos acá sin saberse por qué? ¿Será un mal que se convierta en ciudadanos activos y pasivos estos hombres? ¿Recibirá mal una alteración de esta especie? No, señores, que el extender los derechos políticos á todos los individuos, es elevarlos á la clase de ciudadanos. No será esta ciertamente la causa que pudiera producir esa reacción.

Los fueros judiciales tampoco están en contradicción con la Constitución. ¿Qué tienen de común pues las leyes de Aragón Mallorca y otras partes con las de Castilla? Esto quiere decir que por desgracia de esta monarquía, compuesta de otras pequeñas monarquías, se conservan esos monumentos del origen de cada una, y solo un código general hará que desaparezcan esos

caprichos legales; pero entre tanto que esto sucede no hay ninguna incompatibilidad.

La administración judicial tampoco la presenta, porque en primer lugar es un principio reconocido en los fueros que la justicia proviene del Rey y se administra en nombre del Rey. Yo podía citar algunos pormenores, si no temiese cansar al Senado, y solo manifestaré por lo tanto que la justicia en primera instancia se administra por los alcaldes ordinarios con asesor ó por los alcaldes de hermandad en otras partes.

Sabido es, señores, que un juez lego que tiene que asesorarse de un abogado, no presenta las garantías que un juez perito, abonado por el nombramiento del Gobierno y responsable ante la ley y ante el Gobierno. Así que, desde la época pasada ó primitiva constitucional en que se establecieron los jueces de primera instancia, nunca han sido repugnados, todo al contrario: en la reunión que han tenido las diputaciones, una de las cosas que han creído que deben subsistir son los jueces de primera instancia. De consiguiente en la administración de justicia no hay imposibilidad constitucional. Ahora si las reclamaciones se han de hacer á la sala de Valladolid ó á la audiencia de Pamplona, importa poco: al contrario habrá ventaja, y no será por cierto este un principio de disgusto y descontento.

Habiendo hablado ya de los fueros políticos, económicos, municipales y judiciales, réstame hablar de los fueros mas importantes, digo mas importantes, porque son los que han contribuido al bienestar de aquellas provincias: hablo de los fueros mercantiles. Estos fueros vienen de las cartas-pueblas, concedidas por los Reyes. En virtud de esos fueros, que eran exclusivos, se creó en el país una marina asombrosa que contribuyó á sacar de apuros á la corona de Castilla, que figuró en el sitio de Algeciras y toma de Sevilla y que produjo tantos y tan ilustres y célebres marinos. ¿Han sido acaso los fueros los que han contribuido á sostener en esos países esa gran marina, esa industria que era proverbial y que ha desaparecido?

Es menester atribuir á algo la desaparición de esta base de riqueza y prosperidad. Los fueros no se han variado. ¿Dónde está pues ese principio? Ese principio está en que los fueros mercantiles en la antigüedad, no solamente eran fueros, sino privilegios exclusivos, de tal manera, que los vizcaínos no pagaban el diezmo de mar: un fuero tan importante fue una pérdida muy grande, y contribuyó á que desapareciese parte de aquella prosperidad. Otra causa de la decadencia de la marina de Vizcaya fue, y siento decirlo, pero son hechos históricos que á mí me toca la desgracia referir: los tratados de comercio mal entendidos que ligaron esta nación al arbitrio de las naciones extranjeras: la pérdida de nuestras colonias contribuyó también por su parte á la decadencia, no solo de la marina, sino de la industria de aquel país; pero lo que acabó de arruinarle fue la disposición adoptada con respecto al magnífico puerto de Pasajes, puerto ideal, que si un marino y un poeta se pusieran á describirle, no pudieran hacer cosa mejor: puerto célebre que ha tenido 11 astilleros en el siglo XVI, donde se construyó parte de la escuadra de Felipe II para la conquista de Inglaterra: puerto en fin que contaba con 29 marineros. Contribuyó también á este golpe el sistema de hostilidad de la época de 1815 al 20, en que no teniendo el valor bastante, pronunciasse contra los fueros, declaró sus producciones como extranjeras, privándoles del comercio, de sus frutos coloniales, para que no pudiesen surtir de ellos al Aragón y otras provincias. Este fue el último golpe que recibió la riqueza industrial de aquel país.

Es pues evidente que aquellas provincias para volver á su antigua prosperidad necesitan volver á la comunión nacional; que se rompan esos diques que se oponen á la unidad de intereses; que puedan rivalizar con la industria extranjera; que sus productos sean admitidos en la Península, pudiendo ellas recibir los frutos para su consumo y en materias primeras.

Cómo esto se haya de hacer, no es obra de ahora, que yo creo que es conciliable y que oyendo á aquellos países no se encontrarán ni la milésima parte de dificultades que aquí se figuran. No, señores, no están allí las dificultades: estas se hallan aquí, aquí es donde se ven espectros que no existen porque son sombras impalpables, y sabemos por notoriedad que allí están muy contentos con la resolución que las Cortes han tomado y con las explicaciones que ha hecho el Gobierno sobre fueros, y que lo que apetece los hombres que no son discolos, que también allí los hay, y son, diré mas claro, los que no viven sino del contrabando escandaloso; pues los demás lo que quieren es hacer comunes sus intereses con los de las demás provincias de España. Esto es muy posible y hacedero, y el día que el Gobierno de S. M. lo intente, no lo hallará difícil.

Señores, mis compatriotas han podido extraviarse como se han extraviado otros de otras provincias por causas que no trato de enumerar aquí; pero es indudable que no hay provincia donde no haya habido facción, y si se han extraviado, repito, no por eso dejan de ser españoles: si han dejado de serlo, han conocido su error y desean ser españoles tan fieles y buenos servidores de S. M. Isabel II como cualesquiera de nosotros; pero la conservación de los fueros que desean son aquellos que han hecho su felicidad, aquellos donde están radicados sus usos y costumbres, vuelvo á repetirlo, sus leyes municipales, magníficas, que tan brillantes resultados han dado; quieren las leyes económicas y administrativas que igualmente les han redimido de vejaciones, exacciones injustas y robos que ninguna incompatibilidad tienen con su misión política constitucional, que como he demostrado nada tiene que perder, y si gana mucho en varios sentidos: quieren, vuelvo á decir, los habitantes de aquellas provincias sus fueros municipales y económicos; quieren que se enmienden en parte judicial de esos tribunales de que he hecho un breve bosquejo; quieren que se les ensanche los derechos políticos, porque no quieren ser menos que los demás españoles; quieren que se les amplíen los fueros comerciales para poder gozar de la unión racional, y salir de la miseria á que les ha condenado la ceguera de un mal gobierno, y las circunstancias azarosas que han obrado sobre el resto de la nación.

Habiendo pues desempeñado hasta aquí el objeto que me habia propuesto, siento mucho que el dictamen de la comisión haya dado lugar á esta misma discusión. A la verdad, señores, yo habria deseado que no nos hubiera dado lugar á ello, sino que por unanimidad y espontáneamente hubiéramos aprobado el dictamen; pero es imposible en cuerpos numerosos reunir todas las opiniones, pues cada uno con las mejores intenciones forma su opinión, cree que la suya es la mejor y la propone. Yo pues sin que la comisión, cuyas luces y patriotismo respeto, se ofenda, no quisiera dejar de hacer algunas observaciones sobre los considerandos que representan un hecho que si bien

no alteran el texto de la ley, en alguna manera ponen al Gobierno en un resbaladero.

El orador continúa haciendo varias observaciones y explica qué entiende por unidad constitucional. Analiza el primer párrafo del preámbulo del dictamen de la comisión, y dice que en las provincias Vascongadas no hay ninguna ley que esté en contraposición con las leyes fundamentales que rigen en el resto de la monarquía. En cuanto á las modificaciones que se proponen en el artículo 2.º, expresa que ya tiene manifestado las modificaciones que pueden hacerse con las que todos aquellos habitantes están conformes.

Se dice en otra parte, continuó, que el deseo de los pueblos es el de la paz, que los pueblos la necesitan, y que la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa justificación de las provincias Vascongadas. Esta cláusula exige dos aclaraciones. Primera, que con cierto disfraz se sienta un precedente como para justificar que la guerra provenia de los fueros. Todo el mundo sabe que si nos atenemos á la época en que estalló la revolución en las provincias Vascongadas, todos estarán acordes en que en un principio no se acordaban aquellas provincias de tales fueros, y que la revolución también estalló en otras partes, si bien escogieron aquellas provincias para teatro principal de la guerra, sin que como lo dicho tuvieron en su principio parte en ella los fueros.

Siguió esta guerra, señores, ¿y qué hicieron los que defendían al Pretendiente? ¿Observaron los fueros? Todo lo contrario, los hollaron, alteraron las diputaciones provinciales, escatimaron las juntas generales, y establecieron aduanas, no solamente en los puertos y fronteras, sino en cada vecicue-to, hasta aduanas ambulantes, y sabido es cuánto daño nos han hecho los que se llamaban aduaneros. No era pues por los fueros.

Mas adelante, ya fuese por las instrucciones del Gobierno, ya porque lo creyó conveniente; lo cierto es que el ilustre general Espartero dió una proclama, por la cual llamó á aquellas provincias por un término de 60 días, ofreciéndolas los fueros en toda su extensión, y á los oficiales del ejército enemigo sus grados, condecoraciones &c. Estuvieron suspensas las operaciones militares, ¿y qué produjo esto? Un teniente solo que se pasó, tal vez porque era castellano. Mas adelante no sé quién, ni quiero saberlo, inventó una bandera de paz y fueros; púsose al frente un tal Muñagorri; tuvo la protección mas grande de la Francia é Inglaterra, y permítame aquí el Senado que hable de esto con alguna extensión para que el Gobierno de S. M. sepa tal vez lo que ignora.

Hallábame, señores, en Burdeos en la época en que se levantó esta bandera: la primera noticia que tuve fue por los papeles públicos franceses, y lo meos que vi es que el Gobierno tuviese la mas leve parte en este negocio, porque no creí ni me figuré que cualquiera que fuese el poco valor de los Senadores y Diputados de aquel país, no se tratase siquiera por cortesía de preveírles algo. Halléme interrogado por la diputación provincial de S. Sebastian preguntándome qué haría en esto y acusándome de una especie de reserva diplomática, cuando yo estaba en un estado de inocencia en el negocio, y últimamente me invitó á que fuese allí, para que no se dejara llevar al país por personas extrañas. Fui allí y en la primera visita que me hizo el honrado lord Jhon Hay, que tuvo la bondad de mandarme un vapor á Santander, lo primero que me preguntó fue, "¿qué me dice V. de eso de Muñagorri?" "Cabalmente, le repliqué, eso es lo que vengo á preguntar á V. que los da municiones, armas y tiendas de campaña," y me dice: "pues amigo, mi papel es muy sencillo, me lo dijo con la sencillez y honradez que le es característica, yo me he hallado con esta novedad, sin tener instrucciones de mi Gobierno, y lo primero que hice fue darle parte," y dicho sea en grande honor del Gobierno inglés, la instrucción que le mandó á lord Jhon Hay fue la siguiente: "Que toda bandera que segregara fuerza de las filas del Pretendiente era buena, y era de proteger con tal que fuese sin menoscabo del trono de Isabel II y de las leyes establecidas.

Dejando esta digresión, y viniendo á mi objeto, el resultado es que el deseo de los fueros, de parte de esa gente que sostiene al Pretendiente, no ha aparecido hasta ahora, no se ha hecho tangible: por consiguiente yo estoy autorizado para decir que no ha sido la causa, que no ha existido. Pero se me ha olvidado una circunstancia de este hecho.

Ignorando si la bandera de Muñagorri tenia en el campo enemigo, ó entre la gente del país algún séquito, se dió un paso extraordinario por la diputación de Guipúzcoa para saber, si los generales enemigos tenían ese deseo, por qué no lo manifestaban á las autoridades del país, que lo proponían al Gobierno, y contestó un general: "que batirían con mas fuerza á los muñagorristas que á los cristianos." Eso demuestra que no ha existido semejante causa de guerra en los fueros; y que si últimamente se ha recurrido á ellos, hay razones muy obvias para ello: la primera es que unos guerreros honrados, cubiertos de cicatrices, han querido encontrar una salida honrosa: por otra parte sabían que el país se manifestaba por la paz, y acaso tambien por sus instituciones municipales y económicas. Por consiguiente esta es la única vez en que se ha tratado con verdad de fueros, cosa que lo valga; pero remontarse á decir pues que aquella es la causa de la guerra, esta es la causa de la paz, eso no, señores.

Pasando el orador á manifestar que no habia temor de que la guerra se encendiese de nuevo en aquellas provincias, pues estaban muy escarmentados sus habitantes y muy reconocidos á la generosidad de las Cortes, del Gobierno, del general en jefe y del mismo ejército, se ocupó en demostrar que no habia confusión en el proyecto como se decía; y despues de indicar que no se podían dar leyes especiales á estas provincias, pues solo estaban consignadas en la Constitución para Ultramar, continuó:

Por no molestar mas al Senado, diré una cosa que no puedo pasar en silencio, por lo que me toca como vascongado y Senador, y por lo que me toca por el amor que tengo á mi patria.

Se habla en este párrafo, de si el juramento que tenemos, nos obliga ó no y es un obstáculo; dice así: (*leyó*) Señores: yo rechazo desde ahora este principio de que aquellas provincias no han tenido parte en la Constitución; si fuera una verdad se deducirían de ella tristes verdades espantosas. Se deduciría que todas las demás provincias invadidas, no habian tenido tampoco parte, y estamos viendo en las actas que en algunos puntos no han podido acudir á votar los electores por estar ocupada la provincia por el enemigo; y á pesar de eso, ¿se ha di-

cho alguna vez que hay ilegalidad para que aquellas provincias no estén representadas? Se hizo en una única ciudad la Constitución de 1812 y nadie, si se habrán puesto los tiene, por eso se remediaron, pero nadie ha tachado de ilegal aquella ley fundamental. Yo me hallo aquí con la misma legalidad que el Diputado de Burgos, el Senador de Cádiz, el de Córdoba &c. Si, señores, mi voto es tan válido como el del primero.

Hecha esta especie de salva, y por no molestar mas, concluiré diciendo: Que ruego al Senado tenga presente que en la cuestion actual se halla en tan buena posicion, que no tiene que quitar un ápice de libertad ni á Navarra, ni á las provincias Vascongadas, sin darles las garantías mas amplias que han conocido los nacidos. En la parte municipal desearíamos que se trajesen esas leyes aquí; lo mismo digo de la parte económica administrativa; y la judicial ya he demostrado que no hay incompatibilidad alguna. De consiguiente, pido que el Senado vote la ley tal como se ha aprobado en el otro cuerpo colegislador, seguro que llenará de placer á aquellas provincias, que con el simple proyecto del otro cuerpo han mostrado su gratitud y contento con tantas funciones de alegría que no se pueden fijar.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA confiesa que ninguna cuestion le ha hecho pensar mas que esta, al mismo tiempo que le ha dejado perplejo; y por consiguiente no puede allanarse á votar lo que no entiende, como es esta ley.

Por otra parte dice que le arredra el temor de verdadero ó bastardo, de decidir en esta cuestion, porque cree que hay una especie de coaccion; pues se puede decir que si no se vota esta ley, producirá malos efectos, y recaerá el odio sobre el cuerpo que así lo haga.

Continúa diciendo: Yo he tomado la palabra porque me prometo que de la amplitud que se dé á esta cuestion, mayormente en un cuerpo que es seguro que se hará con toda parsimonia, de esa discusion, me prometo mejor posicion para explicar mis razones, y entonces votaré la ley; pero hasta ahora todo lo que se ha dicho no me convence.

El Sr. Ferrer ha hecho un largo discurso, en el cual no podrá seguirle, ni intentará hacerlo.

Yo no soy fuerista en el sentido de que no entiendo esta materia, porque no la he estudiado, y no puedo hablar de lo que no entiendo. Pero S. S. ha hecho un largo enumeramiento y traduccion de los fueros tanto políticos, económicos, administrativos y judiciales.

Toda la tendencia de su discurso ha sido para hacer ver que esos fueros, unos no deben subsistir por inmorales; otros que no son incompatibles. Yo digo: ¿es esta la discusion del momento? creo que eso será interesante para despues. Una es la cuestion de presente, que es la actual para ver lo que se concede, y otra que es lo que definitivamente se ha de hacer cuando se propongan las modificaciones: entonces estará eso bien: cuando llegue ese caso, se podrá tratar cuál de esas leyes ó fueros deben quitarse ó no. ¿Qué es lo que se concede ahora provisionalmente? Esta es la cuestion. El artículo dice: (leyó).

Este sin perjuicio es el caballo de batalla, el que ha promovido esta discusion, no aquí, sino la que ha ocupado la atencion pública.

La misma comision en su dictámen entra diciendo cosas que sienta decirlo; pero no son lógicas. Yo encuentro mas en orden los votos particulares.

Continúa el orador manifestando que tanto la mayoría de la comision, como los que han suscrito los votos particulares, y últimamente el Sr. Ferrer en su discurso, todos estan en diferente modo de pensar, siendo esto sumamente lamentable en una cuestion que por su interes requería que todos los pareceres fueran unánimes; pero que esto no podía ser como se explicase la intencion clara y patentemente.

Concluye por último insistiendo en la necesidad que hay de que se aclare el primer artículo, á fin de que se sepa qué es lo que se concede.

Rectificó varios hechos el Sr. Ferrer.

El Sr. duque de FRIAS manifestó que en el conflicto de no saber el sentido de la palabra unidad constitucional, la comision había procurado ceñirse en lo posible á su inteligencia, y que para ello aguardaba que la auxiliase el Gobierno con sus luces, que era el que debía saberlo como encargado de cumplir el art. 2.º

Haciéndose cargo en seguida de algunas de las observaciones expuestas en la discusion, dijo entre otras cosas, contestando al Sr. Ferrer, que no era extraño que las provincias no se hubiesen acogido á la proclama del año 36, cuando interrogado el Gobierno por las Cortes sobre el particular habia contestado que no se habia hecho con su autorizacion, y que estaba dispuesto á hacer que se observasen las leyes en todo su vigor.

S. S. continúa haciendo varias observaciones y expone la necesidad de concluir cuanto antes una cuestion que es la mas importante que hasta ahora se ha presentado en España.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la mañana el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa, y en seguida la discusion pendiente, levantando la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos.

## ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL SABADO 19 DE OCTUBRE DE 1839.

Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones que han quedado sobre la mesa en la de hoy, y la continuacion de la de la totalidad del proyecto de ley sobre fueros de las provincias Vascongadas y Navarra.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

Sesion del dia 18 de Octubre.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta del oficio siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Para el dia de mañana estan señaladas en los cuerpos colegisladores las cuestiones de fueros y de contestacion al discurso de la corona: ambas exigen la asistencia de todo el Gabinete, y siendo tal la importancia de la cuestion de fueros, que no conviene retardarla, el Gobierno espera que el Congreso se servirá diferir la de con-

tacion al discurso de la corona hasta que él mismo pueda hallarse presente. Lo que comunico á V. E. de Real órden. Madrid 17 de Octubre de 1839.—El Presidente del Consejo de Ministros, Perez de Castro.—A los Excmos. Sres. Presidente y Secretarios del Congreso de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habiendo anunciado por dos dias consecutivos la discusion de contestacion al discurso de la corona, no estaba en sus facultades diferirla por mas tiempo, por lo que lo dejaba á la resolucion del Congreso.

El Sr. CABALLERO manifestó que podia muy bien darse al Gobierno esa tregua ó prórroga que solicita, con tal de que no sirviera de precedente para que otra vez por medios semejantes al presente impidiera al Congreso discutir los asuntos que se hubieran señalado.

El Sr. ALONSO se opuso á que se difiriera la discusion, porque á su entender podia muy bien dividirse el ministerio para asistir á los dos cuerpos; y propuso que la mesa remitiese otro oficio al Gobierno, manifestándole que el Congreso habia resuelto comenzar hoy la discusion señalada, y que solo esperaria algun tiempo para dar lugar á que asistiera el miembro del Gabinete que tuviera por conveniente hacerlo.

El Sr. BENAVIDES sostuvo que se debía esperar á que asistiera el Gobierno como él mismo suplicaba, porque el Congreso no podia trabar la batalla parlamentaria sin tener el enemigo al frente, y faltaria tambien á la generosidad que le ha distinguido siempre haciendo cargos á quien no estaba presente, y no podia por consiguiente contestar.

El Sr. RODA convino en que se debía esperar á que estuviera presente el ministerio, porque era muy necesario para que pudiera desvanecer las acusaciones que se le hicieran, ó confesarlas caso de que fueran justas.

Se suspendió la discusion para dar lugar á que prestara juramento un Sr. Diputado.

El Sr. ARGUELLES manifestó que se debía acceder á lo que el Gobierno solicitaba, á pesar de no ser enteramente necesaria su asistencia; pero que si haciendo uso la Corona de la prerogativa que le concede la Constitucion quedaba privado el Congreso de una discusion tan solemne como la que se habia señalado, los gravísimos cargos que la nacion hiciese á sus Representantes por no haber cumplido con la mision mas importante, no debian pesar sobre estos, sino sobre el Gobierno, que los habia puesto en el compromiso presente.

Y concluyó llamando la atencion del Congreso sobre las siguientes palabras que deseaba quedasen consignadas como su opinion particular. "Yo no reconozco al Gobierno con la suficiente independencia de influjos extraños para que (salva la prerogativa Real) podamos discutir con alguna tranquilidad (que yo por mi parte ofrezco) la contestacion al discurso del trono.

El Sr. conde de las NAVAS pidió que se leyera el oficio remitido por el Gobierno; y leído manifestó que aunque el señor Benavides habia dicho en su discurso que el ministerio suplicaba, le parecia que las expresiones que usaba en su comunicacion eran mas bien de mando que de súplica: Que uno de los Sres. Ministros en la célebre sesion del 7 de este mes, quejándose del giro que iba tomando la discusion de aquel negocio, habia dicho que se dejase aquella cuestion para su verdadero tiempo; que llegaria cuando se discutiese la contestacion al discurso de la corona, y que entonces se entraria en la de cargos y descargos del ministerio: que este tiempo era ya llegado y que extrañaba que en esos criticos momentos dijese el Gobierno que no podia asistir.

Que no se necesita ser un Ciceron para defender los actos del poder cuando son arreglados á las leyes, pues que en este caso estaban defendidos por si mismos: que habia dos temores; de parte de unos, el de que no se pudieran ocultar hechos que no hay manto de gloria que pueda cubrirlos; y de parte de los Sres. Diputados, el de que se disolviesen las Cortes; que este temor era justo, porque no temian aquellos perder su posicion social, sino que en el intermedio de las elecciones siguiesen los mismos actos de despotismo.

Compara S. S. los proyectos de ley presentados por el Gobierno con los presentados por las diferentes comisiones; dice que si las Cortes se disuelven, la nacion juzgará, y concluyó rogando al Sr. Presidente y á la mesa que en la contestacion hicieran entender al Gobierno que debía usar otro lenguaje.

A peticion del Sr. Fuente Herrero se leyó el acta de la sesion del 11 de Julio de 1820.

Se leyeron y no fueron tomadas en consideracion dos proposiciones, la primera del Sr. Pascual pidiendo que el Congreso se sirviese acordar que hubiese sesiones de noche con el fin de que pudiese asistir el Gobierno á la discusion de la contestacion al discurso de la Corona, y la segunda del Sr. Osca, acogida despues por el Sr. Estrada, pidiendo con el mismo objeto que las sesiones se celebrasen á horas diferentes de las que tiene el Senado.

El Sr. LOPEZ, en un extenso discurso, manifestó sus deseos de que el Gobierno se hallase presente á la discusion de la contestacion, porque habia que hacerle graves cargos; y dijo, que siendo estos contra todos y cada uno de los Sres. Secretarios del Despacho, no se podia menos de acceder á sus deseos, pues que para responder á ellos era menester que todos estuviesen presentes.

Añadió, despues de algunas otras observaciones, que habia tentativas contra la libertad; y que los Sres. Ministros, acaso sin saberlo, estaban sirviendo de instrumento á un partido que trata de minar nuestras instituciones.

Diversos Sres. Diputados, á quienes tocaba la palabra, la renunciaron.

El Sr. TEMPRADO dijo, que antes de renunciarla, quería que quedase consignada su opinion, y que protestaba como el Sr. Lopez contra la influencia en los actos del Gobierno de personas extrañas en perjuicio de nuestros intereses.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra se hizo la pregunta de si se accederia á los deseos del Gobierno, y así se acordó.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas.

Pasándose al orden del dia, se aprobaron los dictámenes de la misma comision, en que se proponia la admision del primer suplente por Córdoba, y de un Sr. Diputado por la Coruña.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se leyó el art. 2.º del proyecto de ley sobre recompensas militares, que dice así:

Art. 2.º Los expresados 540 rs. consistirán en propiedades y predios rústicos de igual valor en tasacion, y los 560 restan-

tes se pagarán completamente en efectivo durante los dos primeros años siguientes á la adjudicacion de las propiedades.

A continuacion se leyó una enmienda del Sr. Gonzalez Alonso, relativa á pedir se dijese despues de la palabra tasacion en fincas que estén á media legua ó poco mas de distancia del domicilio de los interesados, y á que los 560 rs. se les entregasen tan luego como se les adjudicase la propiedad. Apoyada esta enmienda por su autor no fue tomada en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa y el proyecto de ley pendiente, y levantó la sesion á las cuatro y media.

## MADRID 18 DE OCTUBRE.

A la vista tenemos el discurso pronunciado por el señor D. Pedro Arenas en la solemne funcion celebrada en el parroquial de San Sebastian de esta corte el 6 del corriente Octubre en accion de gracias al Todopoderoso por los felices sucesos ocurridos en las provincias del Norte.

La religion, ese bálsamo que cura las llagas del alma, que purifica todas sus dolencias, mal podia en lo sagrado de su mision dejar de celebrar con loores á la omnipotencia los inesperados acontecimientos que tan felizmente acaban de cambiar la faz de la politica en nuestra patria. La eloquencia sagrada desde su santa tribuna debía pues unir su voz á la de todos los buenos españoles para bendecir la bondad del cielo y encomiar el talento de los hombres que instrumentos de la Providencia han podido tornar en gozo y alegría lo que era poco antes triste luto y amarga desolacion. A los festejos con que las poblaciones alborozadas han celebrado la feliz aurora de paz que asoma por nuestro horizonte, el término de los inmensos males que por tanto tiempo han agobiado al pais, se unen los salmos que en los templos entonan los ministros del altar; con los acentos estruendosos del júbilo popular, se confunden todos los dias los sonidos graves, místicos y religiosos con que cantan las alabanzas del Señor sus ungidos y sus siervos.

Digno nos parece el discurso del Sr. Arenas del objeto que lo ha motivado, y del sitio en que se pronunció; enlázanse en él la uncion religiosa y el amor á la patria; expónense primero las desgracias que á esta han afligido, y despues de ensalzar la mano del Omnipotente, que ha cambiado tan felizmente nuestros infortunios en prospectos de cumplida dicha, púntase la perspectiva que hoy ofrece la nacion y las esperanzas que deben concebirse para su prosperidad, su civilizacion y su sosiego.

Muchas veces el Sr. Arenas se muestra elocuente en su peroracion; inflamado por dos nobles sentimientos, el de la religion y el de la patria remonta su imaginacion hácia estos objetos, y entonces sus imágenes son sublimes y llenas de plácido color. No menos enérgico se muestra al referir los desastres de la patria en estas palabras: "Las poblaciones quedaron desiertas; sus habitantes dejaron el suelo natal y se acogieron á la espesura del monte para salvar su vida. ¡Faltó esperanza!... Tambien allí los encontró la guerra, porque la tierra toda bañada en sangre solo respira saña, rencor y muerte. El labrador honrado ansioso de trabajo y fatiga abandonó sus hogares. El jóven amante, celebrando su himeneo, escuchó en el tálamo nupcial el estruendo de las armas. El tierno infante humedecía el yerto cadáver de su padre querido, que murió en la pelea. El sacerdote de Dios encanecido en el servicio del santuario se lamentó sin consuelo, é imitando al profeta de la amargura, exclamaba en medio de ruinas. ¿Cómo está sentada en la soledad la ciudad tan poblada en otro tiempo?..."

Descansa el ánimo de tan sombría pintura con el contraste que ofrece la siguiente: "Habló el Rey de los cielos; y los campos de batalla sobreecogidos con el eco de la palabra eterna se llenaron de admiracion. La espada cayó de las manos; las lanzas se hicieron trozos, sonó el acento de la victoria, los enemigos se abrazaron, y todos los guerreros unidos cual hermanos, repitieron la voz de paz, y celebraron eterna alianza en el foco de los combates."

Felicitemos al Sr. Arenas por lo patriótico de su discurso, que indudablemente debió causar grande impresion en sus oyentes. Palabras tan dignas de un español y de un sacerdote, adquieren mayor valia cuando se proponen desde sitio tan sagrado como el púlpito, y cuando en ellas se inculcan los sentimientos que mas contribuyen á la felicidad del hombre: el amor á la religion y á las instituciones que nos rigen.

Anoche se ejecutó en el liceo, segun habiamos anunciado, la comedia nueva del Sr. Martinez de la Rosa. Su éxito ha sido brillante como se debía suponer. Solo faltó para que la funcion fuese completa unos cuantos centenares de personas menos; pues habia muchas mas de las que en el salon caben cómodamente.

Cuando la abundancia de materiales nos lo permita hablaremos á nuestros lectores mas extensamente de la comedia y de la ejecucion.

### Liceo artístico y literario.

El domingo 20 del corriente celebra esta sociedad junta general ordinaria á las siete de la noche; lo que se previene á los Sres. socios á fin de que se sirvan concurrir á ella.

En atencion á pertenecer á las filas de la Milicia nacional la mayor parte de los individuos facultativos de las cuatro primeras secciones, y tener entendido la junta gubernativa que aquella estará empleada en funciones del servicio en la mañana del mismo dia 20, se traslada al domingo 27 la sesion artistica para que se citaron fecha 16 del corriente.

### Intendencia de la provincia de Madrid.

El Sr. D. Alfonso del Valle, Clavijo y Pizarro, conde de Villa Santa Ana, su apoderado ó persona que le represente en esta capital, se servirá personarse en esta intendencia para asuntos concernientes al expresado titulo. Madrid 17 de Octubre de 1839.—Manuel Ortiz de Taranco.